

Universidad Siglo 21



Trabajo Final de Grado. Manuscrito Científico

Carrera de Contador Público

**“El costo de ser abogado en condición de autónomo, asalariado o monotributista
en la provincia de Córdoba para el año 2019”**

**“The challenge of being a sel-employed, salaried or monotributista lawyer in the
province of Córdoba for the year 2019”**

Autor: Escudero, Noelia Betiana

Legajo: VCPB07763

Tutor: González Torres Alfredo

Córdoba, Córdoba

Argentina, diciembre 2019

Resumen

La investigación se orientó en el estudio de las cargas fiscales de un profesional de la provincia de Córdoba, en los tres tipos de regímenes de imposición, monotributo, autónomo y asalariado. La misma fue de tipo explicativa, el diseño fue no experimental de tipo transversal, se tomó como muestra a un abogado; utilizando como instrumento, la recolección de información. Como conclusión el profesional puede encuadrarse en cualquiera de los tres regímenes dependiendo de los ingresos anuales y de cómo prefiera ejercer su profesión, lo puede hacer de manera dependiente o independiente, ya que de todos modos la carga impositiva y previsional directa o indirectamente será diferente. De acuerdo a los resultados obtenidos, el contribuyente con menos carga, es el profesional que trabaja en relación de dependencia.

Palabras claves: Carga fiscal, régimen de imposición, monotributo, autónomo, asalariado.

Abstract

The investigation was oriented in the study of the tax burdens of a professional in the province of Córdoba, in the three types of taxation, monotributo, autonomous and salaried regimes. It was of an explanatory type, the design was non-experimental of a transversal type, a lawyer was taken as a sample; using as an instrument, the collection of information. In conclusion, the professional can be framed in any of the three regimes depending on the annual income and how he prefers to practice his profession, he can do it in a dependent or independent way, since anyway the tax and pension burden directly or indirectly will be different.

According to the results obtained, the taxpayer with less burden is the professional who works in a dependency relationship.

Keywords: Tax burden, tax regime, monotax, autonomous, asalaried.

Índice

Introducción	4
Objetivo general:	16
Objetivos específicos:	16
Métodos	17
Diseño	17
Participantes	17
Instrumentos	17
Análisis de datos	18
Resultados	19
Discusión	26
Referencias	34

Introducción

En estos últimos años, en la Argentina los trabajadores independientes han representado un cuarto de la población económicamente activa, posicionando al país con una estructura ocupacional importante en relación a los países desarrollados (Casali, Jimenez, Lépole, Ortega, y Alavarez, 2018). Dentro de esta clase de trabajadores y considerando sus obligaciones impositivas, se ubican los propietarios de las medianas empresas (régimen general) y los pequeños contribuyentes (Bertranou, 2011). Complementándose, en caso de ser necesario, con la caja de previsión de los colegios profesionales de cada provincia.

Según Bertranou y Maurizio (2011), una persona que decide comenzar una actividad por cuenta propia, donde genere una utilidad deseada, la que se vera afectada por el ciclo económico, la adversión al riesgo y otras características de índole personal, sostiene que, serían aquellos sujetos con capacidades emprendedoras y gerenciales, quienes optarían racionalmente no trabajar en relación de dependencia, para así aprovechar aquellas cualidades en la búsqueda de obtener mayores ingresos o para conseguir otras ventajas que no las obtendría como asalariado.

Por otro lado, los trabajadores independientes poseen dos particularidades, una es la gran heterogeneidad que incluyen, desde profesionales con elevados niveles de rentabilidad hasta trabajadores con ingresos de subsistencia, como por ejemplo, vendedores ambulantes, changarines, etc.. También es relevante la incidencia de la informalidad, es decir, la alta participación de personas que realizan sus actividades de manera informal (Ministerio de trabajo empleo y seguridad social, 2017).

Asimismo, los trabajadores en relación de dependencia, representan las tres cuartas parte restantes de la población económicamente activa, que no dejan de estar igualmente conformados por miembros de muy diversas características, ya que incluyen tanto a trabajadores de bajo nivel de especialización como a profesionales y directivos de grandes empresas (Casali, et.al, 2018).

Es menester mencionar que al iniciar la actividad laboral cada trabajador debe encuadrarse en las categorías que se mencionan a continuación.

El trabajador autónomo que se inscribe bajo el régimen general es responsable inscripto, realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título oneroso, sin tener contrato de trabajo que lo ligue a una empresa (AFIP, 2017).

De acuerdo con el documento publicado por Administración Federal de Ingresos Públicos (2017), las personas pueden optar por ser responsable inscripto en cualquier momento, o bien, se las encuadra dentro de éste régimen una vez superado el techo de ingresos impuesto para la categoría más alta del monotributo. Esta clase de trabajadores deben ingresar mensualmente el aporte jubilatorio (ver tabla 1), donde el importe va a depender de las categorías determinadas en función a la actividad desarrollada.

Otras de las obligaciones con las que debe cumplir, es el impuesto al valor agregado (IVA), como también el impuesto provincial sobre los ingresos brutos, este determinado en base a los ingresos obtenidos y la alícuota aplicable va a depender de la actividad que desarrolle y según la provincia en las cuales lleve adelante su trabajo. Se encuentra obligado a llevar los libros contables que demuestre los movimientos que realizan (AFIP, 2017).

Para los autónomos podemos mencionar las siguientes prestaciones de la seguridad social: la jubilación ordinaria, retiro por invalidez, pensión por fallecimiento, prestación por edad avanzada y cobertura médica (Casali, et.al, 2018).

Tabla 1: *Categoría de autónomos*

Grupo de actividades	Ingresos brutos anuales	Categorías	Importe Mensual
Tabla I – Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles, regulares o irregulares, y socios de sociedades de cualquier tipo.	Menores o iguales a \$ 15.000	III	\$4.277,21
	Mayores a \$ 15.000 y menores o iguales a \$ 30.000	IV	\$6.843,54
	Mayores a \$ 30.000	V	\$9.409,86
Tabla II - Actividades no incluidas en el punto anterior, que constituyan locaciones o prestaciones de servicios	Menores o iguales a \$ 20.000	I	\$2.138,61
	Mayores a \$ 20.000	II	\$2.994,04
Tabla III - Resto de las actividades no comprendidas en los puntos anteriores	Menores o iguales a \$ 25.000	I	\$2.138,61
	Mayores a \$ 25.000	II	\$2.994,04
Tabla IV - Afiliaciones voluntarias	Sin limitación	I	\$2.138,61
Menores de 21 años	Sin limitación	I	\$2.138,61
Jubilados por la Ley 24.241	Sin limitación	I	\$1.804,45
Amas de casa - Ley 24.828	Sin limitación	I	\$735,15

Fuente: Afip (2019)

El régimen simplificado para pequeños contribuyentes, fue creado en el año 1998 mediante la ley 24.977.

En una primera etapa la Organización Internacional de Trabajo (2014), definió al pequeño contribuyente, las personas físicas que realicen ventas de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de servicios, asimismo a las sociedades de hecho y comerciales irregulares, en la medida que tengan un máximo de hasta tres socios podrían ser considerados monotributista, esta última se derogó en la reforma tributaria vigente desde junio del 2018, donde las sociedades irregulares debe estar inscripta en el régimen general.

La ley N° 26.565 regula al régimen simplificado de pequeños contribuyentes, donde de alguna manera se regula el desarrollo de las actividades, dándole un encuadre de legalidad sin necesidad de los requisitos que exigen las grandes corporaciones (Estevez, 2011).

Los monotributistas, constituyen un número elevado de contribuyentes que aportan una parte muy pequeña de recaudación, poseen un deficiente nivel de organización, tienen tendencia a operar en una economía informal, es muy dificultoso imponerles obligaciones formales rigurosas, y cuentan con escaso asesoramiento profesional en la liquidación del tributo (Salim y D'Angela, 2006).

Las categorías están asignadas de acuerdo al detalle de actividades, si son prestación de servicios o ventas de cosas muebles, como el monto estimado de ingresos bruto, encontrándose limitada a la categoría inscribir según si la actividad que se desarrolla es en un local particular o no, donde allí se tendrá en cuenta la superficie afectada, el total de energía consumida anual, el monto de alquiler devengado (ver tabla 2), para determinar el importe a pagar mensual.

Tabla 2: *Tabla de categorías del monotributo*

Categ	Ingresos Brutos	Act.	Cant. Mínima de empleados	Sup. afectada	Energía Eléctrica Consumida anualmente	Alquileres Devengados anualmente	Impuesto integrado		Aportes al SIPA	Aportes obra social	Total	
							Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de cosas muebles			Locaciones y/o prestaciones de servicio	Venta de cosas muebles
A	138127,99	No excluida	No requiere	Hasta 30 m2	Hasta 3330 Kw	51798	111,81	111,81	493,31	689	1294,12	1294,12
B	207191,98	No excluida	No requiere	Hasta 45 m2	Hasta 5000 Kw	51798	215,42	215,42	542,64	689	1447,06	1447,06
C	276255,98	No excluida	No requiere	Hasta 60 m2	Hasta 6700 Kw	103595,99	368,34	340,38	596,91	689	1654,25	1626,29
D	414383,98	No excluida	No requiere	Hasta 85 m2	Hasta 10000 Kw	103595,99	605,13	559,09	656,6	689	1950,73	1904,69
E	552511,95	No excluida	No requiere	Hasta 110 m2	Hasta 13000 Kw	129083,89	1151,06	892,89	722,26	689	2562,32	2304,15
F	690639,95	No excluida	No requiere	Hasta 150 m2	Hasta 16500 Kw	129494,98	1583,54	1165,86	794,48	689	3067,02	2649,34
G	828767,94	No excluida	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	155393,99	2014,37	1453,62	873,93	689	3577,3	3016,55
H	1151066,58	No excluida	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	207191,98	4604,26	3568,31	961,32	689	6254,58	5218,63
I	1352503,24	Venta de Bs. muebles	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	207191,98	-	5755,33	1057,46	689	-	7501,79
J	1553939,89	Venta de Bs. muebles	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	207191,98	-	6763,34	1163,21	689	-	8615,55
K	1726599,88	Venta de Bs. muebles	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	207191,98	-	7769,7	1279,52	689	-	9738,22

Fuente: Afip

De la tabla anterior podemos observar los topes de cada uno de los elementos de cada categoría y el importe que debe abonar dependiendo de la actividad. El trabajador monotributista debería pasarse al régimen general si supera los límites establecidos por la categoría, como así en otras situaciones que pueden hacer que lo excluyan de oficio, como los depósitos bancarios sean diferentes con los ingresos en el momento de la categorización, que adquiera bienes o realicen gastos personales por un valor diferente a los ingresos declarados, y estos no se encuentren debidamente justificados, entre otros.

Estevez (2011), determina que el contribuyente debe abonar mensualmente una cuota fija, el valor de la cuota está compuesta por una parte impositiva, es decir el impuesto unificado, sustitutivo de IVA y del Impuesto a las ganancias, y la parte jubilatoria o sea el componente previsional y el aporte de la obra social, igualmente debe cumplir con determinados parámetros, como la facturación anual.

Para que el contribuyente pueda adherirse al régimen simplificado se deberá constatar las siguientes condiciones, que en los últimos doce meses calendario inmediato anteriores a la fecha de inscripción haya obtenido ingresos brutos inferiores o iguales a la suma de \$ 1.151.066,98, en el caso de tratarse de venta de cosas muebles, no debe superar la suma de \$ 1.726.599,88; no debe superar en el período indicado anteriormente, los parámetros máximos de la magnitudes físicas, y alquileres devengados, que se aplica para la categorización; el precio máximo de ventas unitario (solo cosas muebles) no debe ser mayor a los \$ 19.269,00; no debió haber realizado importaciones de cosa mueble y/o servicios en los últimos doce meses calendario, no puede realizar más de tres actividades simultanea o no poseer más de tres unidades de explotación (AFIP,2019)

En el régimen simplificado, los ingresos que provienen de prestaciones e inversiones financieras, compraventa de valores mobiliarios y de participaciones en las utilidades de cualquier tipo de sociedad no incluida en el mismo, son actividades que se encuentran excluidas del monotributo (AFIP, 2019).

Un contribuyente que se encuentre adherido al sistema de simplificación según Salim y D'Angela (2006), tiene sus ventajas, las ventas no generan obligaciones tributarias en IVA, ni sus ingresos en ganancias, no sufren retenciones ni percepciones, no debe presentar declaración jurada para la determinación de impuestos, no está obligado a llevar registros contables, y el régimen contempla la inclusión al sistema de seguro social.

Además, de la facilidad y la unificación del tributo, permite alcanzar con la seguridad social a trabajadores independientes con escasos ingresos o precarizados, que de otra manera no podrían encuadrarse en este beneficio, el monotributo social.

Castelao Caruana (2016), explica que fue implementado en el 2004 para todas aquellas personas que por algún motivo se encontraban fuera del sistema. Se gestiona mediante ANSES y su cuota es menor que el monotributo común o promovido. De igual manera, permite mantener compatibilidad con muchos programas de asistencia social, lo que brinda una cobertura extra a estas personas.

A pesar de todos los beneficios del monotributo, puede traer oculto un gran bagaje de precarización laboral, ya que es alta la cantidad de trabajadores inscriptos como monotributista, que en realidad realizan tareas de relación de dependencia, en este sentido, el mayor utilizador de esta forma de contratación precaria es el Estado (Puppato y Tapia Serrano, 2017).

En la Argentina los puestos de trabajo registrados crecieron el 0,3% en el primer trimestre del año 2017, realizando la comparación con el mismo periodo del 2016, el crecimiento se debió al aumento del 0,1% de los puestos de trabajo asalariados y de los puestos no asalariados aumento el 1% (Sasovski, 2017).

EL MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (2017) define como asalariado, a la persona que trabajan en relación de dependencia, bajo la dirección de una persona física o empresa desarrollando sus tareas, recibiendo a cambio una remuneración.

El trabajador en relación de dependencia, al estar registrado tiene beneficios como, seguridad social, la cobertura de salud, seguro por accidente de trabajo y enfermedades de profesionales, percibir una jubilación cuando corresponda o cobrar una pensión por invalidez, cobrar una prestación por desempleo si se termina la relación laboral. El empleador retiene los aportes que se le aplica al trabajador sobre su sueldo bruto, dichos aportes suman el 17% del salario bruto de dependiente (Tabla 3). La retención que se realiza de acuerdo a la Ley N° 24.241, es del 11% del sueldo bruto en concepto de jubilación, por la obra social Ley N° 24.241 se retiene el 3% en este caso la retención se aplica sobre el 100% de salario basico convencional, presentísmo, antigüedad, adicionales, sin perjuicios a que el trabajador preste servicios por media

jornada, la Ley N° 19.032 retiene el 3% de la remuneración bruta (Ministerio de trabajo empleo y seguridad social, 2017).

El empleador, por su parte, tiene a cargo las contribuciones a la seguridad social que representan un 23% del salario bruto de sus empleados, por lo tanto, no se encuentran visibles en los recibos de haberes ya que son soportados por la empresa. Además, de los aportes y contribuciones que todo empleador paga por cada empleado (sistema previsional, obra social, asignaciones familiares, fondo nacional de empleo y PAMI), está obligado a pagar diferentes cuotas, la sindical, la mutal y la de sepelios, entre otras erogaciones impuestas por los sindicatos, acorde a cada convenio colectivo de trabajo. Por un decreto de 1993, se encargó a la DGI, la aplicación, recaudación, fiscalización y ejecución judicial de estos aportes y contribuciones que se recaudan sobre la nómina salarial y que se llaman genéricamente, Recursos de la Seguridad Social.

Tabla 3: *Aporte y contribuciones- seguridad social.*

Contribuciones	Empleador	Trabajador
Jubilación	16 %	11 %
Pami	2 %	3 %
Obra social	5 %	3 %
Asignaciones familiares	7,5 %	-
Fondo nacional de empleo	1,5 %	-
Seguro de vida obligatorio	0,03 %	-
Art	SEGÚN COTIZACIÓN ART	-

Fuente: Ministerio de producción y trabajo (2019)

De lo ya mencionado anteriormente en cuanto a la tributación, la diferencia principal entre los regímenes y el trabajador en relación de dependencia se da en la cobertura de seguridad social (ver tabla 4).

Tabla 4: *Cobertura legal- distintas formas de trabajo*

Régimen de seguridad social	Relación de dependencia	Régimen simplificado	Autónomo
Previsional	X	X	X
Obra social	X	X	
Asignaciones familiares	X	X	
Seguro por desempleo	X		
ART	X		

Fuente: Mteyss

Hay que tener en cuenta que a nivel provincial, en este caso el de un profesional, los aportes jubilatorios y el derecho de ejercer la profesión, los importes ingresan a la Caja de su provincia.

Siempre existió una brecha en la contratación entre el trabajador independiente y principalmente al regimen simplificado y el asalariado.

El menor costo fiscal del trabajador independiente tiene una relación directa con la cobertura social que recibe, para el cálculo de la prestaciones previsionales básicas y complementarias establecidas en el art. 24 de la ley 24.241, los monotributistas se jubilarían con el haber mínimo, mientras que el haber del trabajador dependiente dependerá del sueldo promedio actualizado de los últimos 10 años aportados. Además existe una diferencia en la cobertura en la obra social ya que hay prestadores que cobran adicionales o copagos por la atención a los monotributistas y autónomos, en cambio a los empleados dependientes con salarios mas elevados llegan a tener cobertura mas amplia sin necesidad de realizar pagos extras.

El impuesto a las ganancias se aplica a todas las ganancias obtenida por personas físicas, jurídicas y sucesiones indivisas. Estos sujetos tributarán por el total de sus ganancias, siempre y cuando residan en el país (AFIP, 2017).

De la ganancia bruta se restaran los gastos necesarios para obtener, mantener o conservar la fuente, de esta manera obtendremos la ganancia neta. Para determinar la ganancia sujeta al impuesto, de las ganancia netas se restarán las deducciones que admite la ley. Las ganancias se clasifican en cuatro categorías, la primera , renta del suelo; la segunda, rentas de capitales; la tercera, beneficios de las emprsas y ciertos auxiliares de comercio; cuarta y ultima categoría, ingresos del trabajo personal en relación de dependencia y otras rentas (AFIP, 2017).

Las personas de existencia visible residentes en el país, tendrán derecho a deducir de sus ganancias netas para el período 2019: la ganancia no imponible, la suma de \$ 103.018,79, en concepto de carga de familias, sean residentes del país, esten a cargo del contribuyente y que no tengan en el año ingresos netos superiores a los \$ 85848,99, cualquiera sea su origen y esten o no sujetas al impuesto; por conyugue \$ 80.033,97 anuales; por hijo, hija, hijastro o hijastra menor de 18 años o incapacitado para el trabajo \$ 40361,43 anuales, deducion especial, articulo 23, inciso c), apartado 1 \$ 206.037,56;

artículo 23, inciso c), apartado 1 “ nuevos profesionales/emprendedores” \$ 257.549,96; artículo 23, inciso c), apartado 2 \$ 494.490,17 (AFIP, 2018).

A continuación se menciona las deducciones de las categorías en general:

a) intereses de deudas y los gastos originados por la constitución, renovación y cancelación de la misma,

b) las sumas que pagan los asegurados por seguros para casos de muerte, en los seguros mixtos, excepto para los casos de seguro de retiro privados administrados por la superintendencia de seguros, solo se tomara parte de la prima que cubre el riesgo de muerte;

c) las donaciones a los fiscos nacional, provinciales y municipales, al Fondo Partidario Permanente, a los partidos políticos reconocidos incluso para el caso de campañas electorales y a las instituciones religiosas, realizadas en las condiciones que determine la reglamentación y hasta el límite del 5% de las ganancias netas del ejercicio,

d) las contribuciones o descuentos para fondo de jubilaciones, retiros, pensiones o subsidios, siempre que se destinen a cajas nacionales, provinciales o municipales;

e) las amortizaciones de los bienes inmateriales, como patentes, concesiones y activos similares;

f) los descuentos obligatorios efectuados para aportes para obra sociales correspondientes al contribuyente y a las personas que revistan para el mismo el carácter de familia;

g) los honorarios correspondientes a los servicios de asistencia sanitarias, médica y paramédica;

h) el 40% de las sumas pagadas por el contribuyente, o del causante en el caso de sucesiones indivisas, en concepto de alquileres de inmuebles destinados a su casa habitación y hasta el límite de la suma prevista en el inciso a) del art. 23, siempre y cuando el contribuyente o el causante no sea titular de ningún inmueble, cualquiera sea la proporción (AFIP, 2017).

Del las categorías primera, segunda, tercera y cuarta también se podran deducir;

a) los impuestos y tasas que recaen sobre bienes que produzcan ganancias;

b) las primas de seguro que cubran riesgo sobre bienes que produzcan ganancia;

c) las perdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor en los bienes que produzcan ganancia;

d) las pérdidas debidamente comprobadas, a juicio de la Dirección General Impositiva, originadas por delito cometidos contra los bienes de exportación de los contribuyentes, por empleados de los mismos, en cuanto no fuesen cubiertas por el seguro o indemnizaciones;

e) los gastos de movilidad, víticos y otras compensaciones análogas en la suma reconocida por la Dirección General Impositiva;

f) las amortizaciones por desgaste y agotamiento y las pérdidas por desuso, excepto las amortizaciones o pérdidas por desuso correspondientes a automóviles en la medida que su costo de adquisición o valor de plaza sea superior a \$ 20.000, 00 al momento de su compra.

En el artículo 90 Ley de Impuesto a las ganancias se refleja la escala y valores por las cuales se aplicarán los resultados.

Tabla 5: Escala art. 90- importes acumulado a diciembre 2019

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán	Mas el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0,0	33.039,81	0,00	5	0,00
33.039,81	66.079,61	1.651,99	9	33.039,81
66.079,61	99.119,42	4.625,57	12	66.079,61
99.119,42	132.159,23	8.590,35	15	99.119,42
132.159,23	198.238,84	13.546,32	19	132.159,23
198.238,84	264.318,45	26.101,45	23	198.238,84
264.318,45	396.477,68	41.299,76	27	264.318,45
396.477,68	528.636,91	76.982,75	31	396.477,68
528.636,91	en adelante	117.952,11	35	528.636,91

Fuente: Afip 2019

Estos montos se ajustan anualmente, a partir de año 2018, con el coeficiente que surja de la variación anual de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE).

Siguiendo a la Ley de impuesto a las ganancias, no constituye ganancias integrantes de la base de cálculo los pagos por los siguientes conceptos:

- a) Asignaciones familiares.
- b) Interés por préstamos al empleador.
- c) Indemnizaciones percibidas por causa de muerte o incapacidad producida por accidentes o enfermedad.
- d) Indemnizaciones por antigüedad que hubieran correspondido legalmente en caso de despido.

e) Indemnizaciones que correspondan en virtud de acogimiento a regímenes de retiro voluntario, en la medida que no superen los montos que, en concepto de indemnización por antigüedad, en caso de despido, establecen las disposiciones legales respectivas.

f) Pagos por servicios comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 19.6401 (Trabajos en Tierra de Fuego).

g) Aquellos que tengan tratamiento conforme a leyes especiales que así lo dispongan (ejemplo: rubros viandas y viáticos de petroleros, Ley N° 26.176) (Sanchez, 2018).

Las personas humanas tienen el derecho de deducir de su renta bruta anual los siguientes conceptos, mejores conocidos como “deducciones personales”, estipulados en el artículo N° 23:

- Ganancia no imponible.
- Cargas de familia, siempre que sean residentes y estén a cargo del contribuyente:

- Cónyuge
- Hijos menores de edad o incapacidad para el trabajo.

- Deducción especial de 4ta. Categoría: este concepto se incrementa en 3,8 veces si se trata de rentas vinculadas con el desempeño de cargos públicos, trabajo en relación de dependencia, jubilaciones y pensiones.

Según los datos informados por AFIP (2019) la recaudación del estado en el primer trimestre por parte del monotributo la recaudación fue del 4,36 %, en ganancias 17,8%, seguridad social 33,41% e Ia 29,48%.

De acuerdo a la información brindada por el Colegio de Abogados (2019) y Caja de Prevision y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la provincia de Córdoba (2019), las obligaciones que debe asumir el abogado en la provincia de Córdoba por el ejercicio a sus actividades, se describe a continuación.

El profesional tiene la posibilidad de trasladar al cliente cuando abonan los gastos de iniciación de un juicio la deuda que va generando tanto con el Colegio como con la Caja. Cabe recordar que un principio la obligación esta generada para el abogado, distinto es la tasa de justicia ya que se trata de un tributo que será pagado por el cliente.

Los gastos de justicia son los aportes que debe abonar quien inicia un proceso judicial, en caso de no abonarlo no se dará curso a la demanda.

Una vez que ingresa una demanda, automáticamente se genera en el sistema la tasa de justicia (en base al monto denunciado en la planilla de ingresos). Cuando se genera la tasa se debe introducir además los importes correspondientes a Caja y al Colegio.

En el Colegio de Abogados cada aporte es de \$ 750,00 se paga anualmente de acuerdo a la antigüedad del profesional:

Tabla 6: *Aporte colegio de abogados*

Antigüedad	Cantidad de aportes
De 0 a 1 año	0 aportes
De 1 a 3 años	4 aportes
De 3 a 6 años	6 aportes
De 6 a 10 años	9 aportes
De 10 a 15 años	12 aportes
De 15 a 20 años	15 aportes
Más de 20 años	12 aportes

Fuente: Colegio de Abogados de la provincia de Córdoba (2019).

Como se mencionó anteriormente estos aportes se los pueden trasladar al cliente ya que se los incluyen dentro de los gastos de justicia. En el caso de que no tengan iniciación de demanda el profesional está obligado a pagarlo.

El profesional afiliado a la Caja de Abogado, debe realizar dos tipos de aportes, la cuota mensual y el aporte por juicio.

La cuota mensual es alrededor de \$ 1.582,00.

La cuota de aporte por juicio, a medida que vayan ingresando todos los juicios se debe llegar a un piso, si no se llega a cubrir dicho tope se debe pagar. Si se excede de ese tope, no va a quedar a cuenta, si no que se puede obtener otros beneficios. Cuando se ingresa un juicio y se genera la boleta de pago con la tasa de justicia también se genera la de este aporte por lo tanto es abonado por el cliente.

Los aportes que se deben pagar por cada juicio se detallan en la ley y resumidos en una tabla. La ley de la Caja remite al Código Arancelario para saber cómo cuantificar la base económica de los juicios.

Cabe destacar que la antigüedad del profesional se toma como referencia la fecha de obtención del título universitario y no la de la matriculación.

Por todo lo descripto anteriormente, el presente trabajo pretende estudiar las cargas impositivas que sufre un profesional y cuanto se le debe atribuir al estado de impuesto, de acuerdo a las distintas formas de contribuir impositivamente como asalariado, autónomo o monotributista, ya que pueden surgir desbalances entre estas, considerando las reformas tributaria con relación a las ganancias, teniendo en cuenta el mínimo imponible, deducciones generales y deducciones especiales , como así también los cambio que pudieran surgir en el régimen simplificado para pequeño contribuyentes.

Objetivo general:

Analizar la carga fiscal y previsional entre asalariado, monotributo y autónomo, tomando de referencia el caso particular de un abogado de la provincia de Córdoba en el año 2019.

Objetivos específicos:

- Profundizar mediante un cuadro comparativo la legislación vigente de monotributo, asalariado y autónomo que afectan al profesional en la provincia de Córdoba.
- Calcular para los tres tipos de forma de imposición los impuestos involucrados nacional, provincial y municipal además los aportes que el profesional está obligado a realizar al colegio profesional, según los distintos niveles de ingreso.
- Comparar para los distintos niveles de ingresos del profesional, que forma de imposición tiene el menor impacto sobre el ingreso total.

Métodos

Diseño

La investigación planteada fue de tipo explicativa para el cálculo de las cargas tributarias de un profesional de acuerdo a los distintos niveles de ingreso, según la forma que este enfrente a los tributos. En base a la información recabada, se determinó el impacto impositivo según la forma en la que un profesional encuadra sus actividades.

La recolección de la información se realizó en base a un enfoque mixto, primero se hizo una recolección de datos no numéricos (cualitativa) en cuanto a las obligaciones tributarias que debe afrontar un profesional y luego se efectuó un relevamiento numérico (cuantitativo) para determinar cuál de los regímenes tiene menos impacto en su ingreso.

El diseño de esta investigación fue no experimental, de tipo transversal, ya que se recolecto datos desde las tres situaciones que puede encontrarse un profesional frente al fisco (autónomo, monotributo y asalariado) con diferentes niveles de ingresos para luego comparar el impacto impositivo que recaerá en él.

Participantes

El participante de estudio analizado fue un abogado matriculado que lleva ejerciendo su profesión desde hace 24 años en la ciudad de Córdoba, tiene 52 años de edad, casado, con dos hijos. Actualmente ejerce su profesión de forma independiente y en relación de dependencia.

Se trató de una muestra no probabilística, ya que no era representativa en la ciudad.

Al profesional se lo seleccionó por la cercanía.

Instrumentos

Para la recolección y sistematización de información, se comenzó con un relevamiento bibliográfico y legislativo de las distintas fuentes oficiales disponibles, acerca de las características de los regímenes que el profesional puede encuadrar según sus ingresos y los impuestos que incluye a cada una.

Además, se averiguo las obligaciones que debe asumir como abogado matriculado, aportes a la caja de abogados y al colegio profesional.

La sistematización se presentó en forma de tablas para una mejor interpretación y comparación de los diferentes niveles de ingresos y el impacto impositivo en el impuesto a las ganancias sobre el individuo en cualquiera de los tres regímenes estudiados.

Análisis de datos

Una vez recopilada y analizada la información secundaria se realizó un análisis con contenidos cualitativos planteando los tres tipos de imposiciones (autónomo, monotributo y trabajadores en relación de dependencia), de modo que se pudo realizar la comparación de los distintos tipos de impuestos que conlleva cada uno, impuesto al valor agregado, ganancias, seguridad social, ingresos brutos entre otros. Esta comparación se realizó a nivel conceptual, se compararon los diferentes tipos impositivos que se aplican como mínimo no imponible, topes, categorías, alícuotas, deducciones generales y personales, según corresponda; como así también los gastos necesarios para llevar adelante la actividad profesional.

Para el caso del profesional seleccionado en el análisis cuantitativo, a través de tablas se aplicaron diez niveles de ingresos, en donde se simularon todas las imposiciones que se debieron aplicar al profesional según al encuadre impositivo, teniendo en cuenta la provincia donde ejerce su profesión y así determinar el porcentaje de carga tributaria que sufre el individuo.

Por último, entre los distintos niveles de ingresos se observó en cual existía mayor asimetría, concluyendo en cual rango de ingreso le conviene al profesional ser monotributista, responsable inscripto o estar en relación de dependencia.

Se entiende que esta elección no siempre es completamente libre, depende de muchos factores y de la situación particular del contribuyente.

Resultados

Luego de la recolección de información y acumulación de datos se llevó a cabo el cálculo del impuesto de los tres regímenes de trabajo; monotributista, autónomo y asalariado, para determinar la carga fiscal que conlleva cada uno en su calidad de inscripto.

Con la finalidad de presentar la comparación de la legislación vigente para los diferentes regímenes, se confecciono la tabla 7.

Tabla 7: Comparación general de los regímenes de trabajo

Deberes de Pago	Monotributo	Autónomo	Asalariado
Impuesto Integrado	X	-	-
Impuesto al valor agregado (IVA)	-	X	-
Impuesto a las Ganancias	-	X	X
Mínimo imponible	-	103.118,79	103.119,79
Conyugue	-	80.033,97	80.033,97
Hijos (menores de 18 años)	-	40.361,43	40.361,43
Deducción especial	-	206.037,56	494.490,17
Jubilación aporte SIPA	Según categoría que se encuentre	Según decisión del profesional	Es el 11% de la remuneración bruta
Obra social	Según cantidad de adherente	Según prepaga	Es el 3% de la remuneración bruta
Ley 19032	-	-	Es el 3% de la remuneración bruta
Matricula	X	X	X
Impuesto a los Ingreso Bruto	Exento	Exento	Exento
Impuesto municipal	Exento	Exento	Exento

Fuente. Elaboración propia

En base a lo establecido en el Código Tributario de la provincia de Córdoba, todo honorario proveniente de la actividad profesional de título universitario o terciario se encuentra exento del componente que corresponde al Ingreso Bruto (IIBB), si bien se encuentran inscripto de oficio en rentas.

En cuanto a la contribución municipal de la ciudad Córdoba determina que las actividades de profesionales con títulos expedidos por autoridad universitaria, en ejercicio individual, estará exento de pleno derecho y sin obligación de inscribirse en la contribución cuando se encuentre sujeto al controlador de los colegios o consejos profesionales. Los profesionales que ejerzan su actividad en forma de sociedad no gozarán de esta exención.

En las siguientes tablas, mediante diferentes niveles de ingresos, se calcularon las distintas impositivas que alcanzan a cada régimen.

En cada caso se consideró el aporte previsional de acuerdo al Colegio de abogados de la provincia de Córdoba; si el profesional fuera monotributista (tabla 8), la obra social se consideró la prepaga contratada en el año 2019, para el autónomo (tabla 9) se consideró el pago de una prepaga mensual y para el asalariado (tabla 10) se realizó el descuento del 3% del sueldo bruto para la obra social que el profesional elija, en los tres casos se tuvo en cuenta la carga familiar de los dos hijos menores de edad.

Para el caso de autónomo, el abogado tiene sus servicios gravados por el IVA, por el art. 1 inciso B, sus honorarios están gravados por el alícuota general dispuesta por el art. 28.

Para el cálculo del impuesto a las ganancias el régimen autónomo se realizaron las deducciones generales en cuanto a la caja previsional y al colegio, además se efectuó la deducción de la prepaga de acuerdo al tope del 5% de la ganancia neta acumulada.

El profesional en relación de dependencia, para el cálculo del impuesto a las ganancias, al sueldo bruto se dedujeron los aportes realizados por el empleador.

Para los dos últimos casos (autónomo/asalariado) además se realizaron las deducciones personales, el mínimo imponible (valor actualizado), el conyugue ya que el profesional es casado, la deducción por hijos (dos menores de edad) y la deducción especial (actualizado). Para luego aplicar la escala del art. 90 de la ley de impuesto a las ganancias.

Tabla 8: Imposiciones tributarias para un abogado monotributista

Monotributo								
Ingresos anuales	Categorías	Impuesto Integral	Caja previsional	Obra social	Colegio	Carga total	Ingreso Neto de carga total	% Carga total
450.000,0	E	13.812,7	18.984,0	257.364,0	9.000,0	299.160,7	150.839,3	66%
600.000,0	F	19.002,5	18.984,0	257.364,0	9.000,0	304.350,5	295.649,5	51%
750.000,0	G	24.172,4	18.984,0	257.364,0	9.000,0	309.520,4	440.479,6	41%
900.000,0	H	55.251,1	18.984,0	257.364,0	9.000,0	340.599,1	559.400,9	38%
1.050.000,0	H	55.251,1	18.984,0	257.364,0	9.000,0	340.599,1	709.400,9	32%
1.200.000,0	No aplica							0%
1.350.000,0	No aplica							0%
1.500.000,0	No aplica							0%
1.650.000,0	No aplica							0%
1.800.000,0	No aplica							0%

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 9: *Imposiciones tributarias para un abogado Autónomo*

Autónomo											
Ingresos anuales	Caja Previsional	Obra social	Colegio	Ganancias					Carga Total \$	Ingreso neto de carga total	Carga total %
				Mínimo imponible	Deducción conyugue e hijo	Deducción especial	Ganancia neta sujeta a impuesto	Impuesto a las ganancias			
450.000,0	18.984,0	257.364,0	9.000,0	103.118,8	160.756,8	206.037,6	-68.998,0	0,0	285.348,0	164.652,0	63%
600.000,0	18.984,0	257.364,0	9.000,0	103.118,8	160.756,8	206.037,6	73.502,0	5.516,3	290.864,3	309.135,7	48%
750.000,0	18.984,0	257.364,0	9.000,0	103.118,8	160.756,8	206.037,6	216.002,0	30.187,0	315.535,0	434.465,0	42%
900.000,0	18.984,0	257.364,0	9.000,0	103.118,8	160.756,8	206.037,6	358.502,0	66.729,3	352.077,3	547.922,7	39%
1.050.000,0	18.984,0	257.364,0	9.000,0	103.118,8	160.756,8	206.037,6	501.002,0	109.385,3	394.733,3	655.266,7	38%
1.200.000,0	18.984,0	257.364,0	9.000,0	103.118,8	160.756,8	206.037,6	643.502,0	158.154,9	443.502,9	756.497,1	37%
1.350.000,0	18.984,0	257.364,0	9.000,0	103.118,8	160.756,8	206.037,6	786.002,0	208.029,9	493.377,9	856.622,1	37%
1.500.000,0	18.984,0	257.364,0	9.000,0	103.118,8	160.756,8	206.037,6	928.502,0	257.904,9	543.252,9	956.747,1	36%
1.650.000,0	18.984,0	257.364,0	9.000,0	103.118,8	160.756,8	206.037,6	1.071.002,0	307.779,9	593.127,9	1.056.872,1	36%
1.800.000,0	18.984,0	257.364,0	9.000,0	103.118,8	160.756,8	206.037,6	1.213.502,0	357.654,9	643.002,9	1.156.997,1	36%

Fuente: Elaboración propia

Tabla 10: *Tope 5% obra social*

Ingresos anuales	Ingreso neto acumulado	TOPE 5% prepaga
450.000,0	422.016,00	21.100,80
600.000,0	572.016,00	28.600,80
750.000,0	722.016,00	36.100,80
900.000,0	872.016,00	43.600,80
1.050.000,0	970.915,20	51.100,80
1.200.000,0	1.172.016,00	58.600,80
1.350.000,0	1.322.016,00	66.100,80
1.500.000,0	1.472.016,00	73.600,80
1.650.000,0	1.622.016,00	81.100,80
1.800.000,0	1.772.016,00	88.600,80

Fuente: Elaboración propia

Tabla 11: Imposiciones tributarias para el abogado en relación de dependencia

Asalariado												
Sueldo bruto	Jubilación 11%	Obra social 3%	Ley 19032 3%	Colegio	Ganancia					Carga Total \$	Ingreso neto de carga total	Carga total %
					Mínimo imponible	Deducción conyugue e hijo	Deducción especial	Ganancia neta sujeta a impuesto	Impuesto a las ganancias			
450.000,0	49.500,0	13.500,0	13.500,0	9.000,0	103.118,8	160.756,8	494.490,2	-384.865,8		85.500,0	364.500,0	19%
600.000,0	66.000,0	18.000,0	18.000,0	9.000,0	103.118,8	160.756,8	494.490,2	-260.365,8		111.000,0	489.000,0	19%
750.000,0	82.500,0	22.500,0	22.500,0	9.000,0	103.118,8	160.756,8	494.490,2	-135.865,8		136.500,0	613.500,0	18%
900.000,0	99.000,0	27.000,0	27.000,0	9.000,0	103.118,8	160.756,8	494.490,2	-11.365,8	0,0	162.000,0	738.000,0	18%
1.050.000,0	115.500,0	31.500,0	31.500,0	9.000,0	103.118,8	160.756,8	494.490,2	113.134,2	10.692,6	198.192,6	851.807,4	19%
1.200.000,0	132.000,0	36.000,0	36.000,0	9.000,0	103.118,8	160.756,8	494.490,2	237.634,2	35.162,4	248.162,4	951.837,6	21%
1.350.000,0	148.500,0	40.500,0	40.500,0	9.000,0	103.118,8	160.756,8	494.490,2	362.134,2	67.710,0	306.210,0	1.043.790,0	23%
1.500.000,0	165.000,0	45.000,0	45.000,0	9.000,0	103.118,8	160.756,8	494.490,2	486.634,2	104.931,2	368.931,2	1.131.068,8	25%
1.650.000,0	181.500,0	49.500,0	49.500,0	9.000,0	103.118,8	160.756,8	494.490,2	611.134,2	146.827,0	436.327,0	1.213.673,0	26%
1.800.000,0	198.000,0	54.000,0	54.000,0	9.000,0	103.118,8	160.756,8	494.490,2	735.634,21	190.401,2	505.401,2	1.294.598,8	28%

Fuente: Elaboración propia.

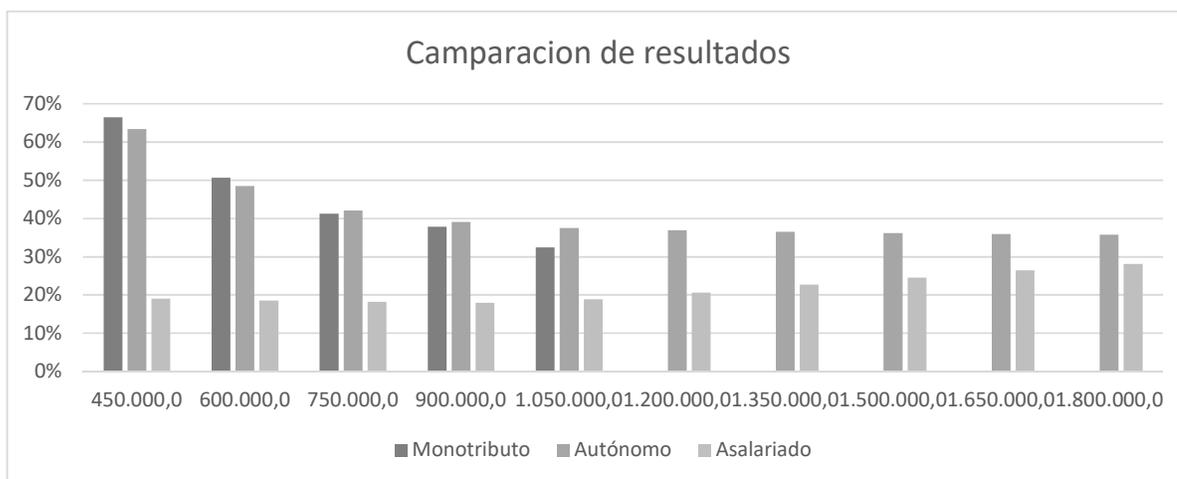
Para finalizar, se comparan los resultados obtenidos en porcentajes para cada condición, a través de la tabla 12 y figura 1:

Tabla 12: *Comparación de imposiciones en porcentajes*

Ingresos anuales	Monotributo	Autónomo	Asalariado
450.000,0	66%	63%	19%
600.000,0	51%	48%	19%
750.000,0	41%	42%	18%
900.000,0	38%	39%	18%
1.050.000,0	32%	38%	19%
1.200.000,0	0%	37%	21%
1.350.000,0	0,00	37%	23%
1.500.000,0	0,00	36%	25%
1.650.000,0	0,00	36%	26%
1.800.000,0	0,00	36%	28%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 1: *Comparación de resultados en gráfico*



Fuente: Elaboración propia.

Discusión

El presente trabajo tuvo como principal objetivo, indagar la carga fiscal y previsional entre asalariado, monotributo y autónomo, partiendo del caso específico de un abogado de la provincia de Córdoba en el año 2019.

Para ello se utilizaron tres objetivos específicos: I) analizar a través de un cuadro comparativo la normativa vigente sobre monotributo, asalariado y autónomo que concierne al profesional en la provincia de Córdoba. II) calcular para los distintos tipos de imposición, los impuestos nacionales, provinciales, municipales, tomando en cuenta los aportes que el profesional está obligado a efectuar a su respectivo colegio, según diferentes niveles de ingreso. III) analizar para diferentes niveles de ingreso, qué modo de imposición posee al menor impacto sobre el ingreso total.

En base a los resultados obtenidos en la legislación vigente, en cuanto al primer objetivo específico, puede observarse que el abogado tiene la posibilidad de desarrollar su profesión tanto en relación de dependencia, como así también de manera independiente. El mismo, al momento de decidir bajo qué régimen encuadrarse, deberá tener presente sus ingresos, ya que esto le permitirá optar entre ser monotributista o autónomo, si desea trabajar de manera independiente, y en el caso de preferir estabilidad laboral, se inclinará a ser un profesional asalariado, llegando a la misma conclusión que los autores Bertranou y Maurizio (2011).

Cuando decide ejercer su profesión de manera independiente, ya sea como monotributista o como autónomo, ello conlleva una serie de desventajas, como, la incertidumbre por la inestabilidad económica del país, inseguridad por los ingresos que puede generar, ya que, los genere o no debe cumplir con sus obligaciones mensualmente, (el aporte jubilatorio en la caja previsional en la cual se encuentra matriculado, el aporte al colegio de abogado, la prepaga, etc).

Para inscribirse como monotributista, uno de los requisitos a cumplir es no realizar más de tres actividades. Además, debe tener presente que dentro del régimen existen diferentes categorías en las que se encuadra según el nivel de ingreso, y determina la cuota fija mensual (compuesta por el componente impositivo y el componente previsional correspondiente al aporte jubilatorio y obra social) que debe abonar.

Una de las ventajas que conlleva régimen simplificado, es que no se debe liquidar IVA e Impuesto a las ganancias, lo que implica no presentar declaraciones juradas mensuales ni anuales por dichos impuestos.

Conjuntamente, tampoco tiene la obligación llevar los registros contables.

En el caso particular bajo análisis, se toma en cuenta sólo el nivel de ingresos para la categorización del profesional ya que, por tratarse de una prestación de servicios no pueden considerarse los restantes parámetros como la superficie física, el consumo de energía eléctrica consumida ni los alquileres devengados.

En los meses de enero y julio de cada año el profesional está obligado a efectuar una revisión de sus ingresos anuales, con el fin de saber si se encuentra correctamente encuadrado. En el caso de no estar en lo mismo límites, se debe recategorizar, es decir, si los ingresos aumentan, deberá aumentar su categoría, por el contrario, si estos disminuyen, deberá bajar de categoría, pero si el mismo excediera los ingresos permitidos en la última categoría, entonces, quedaría excluido del régimen, debiendo inscribirse como responsable inscripto.

Con la situación planteada, se llega a lo establecido por el artículo 4 de la ley 24.977 donde determina que todo sujeto que se encuentre en condición de pequeños contribuyentes, según lo establecido en el artículo 2, podrá inscribirse en el régimen simplificado, debiendo tributar el impuesto integrado.

Como se mencionó anteriormente, se trata de un régimen práctico, pero tiene sus desventajas como, por ejemplo, cuando realiza una compra de mercadería o un bien de uso soporta la carga del IVA ya que no puede tomarse el crédito fiscal correspondiente, asimismo, cuando se intenta acceder a un crédito bancario se torna más dificultoso obtenerlo.

De igual modo, puede optar por inscribirse como autónomo, lo que se conoce como responsable inscripto, bajo este régimen está obligado de manera mensual a liquidar y presentar las declaraciones juradas de IVA, donde el profesional cumple el rol de intermediario ya que, lo recauda para luego depositarlo. Además, anualmente, debe tributar por las ganancias obtenidas.

Respecto al impuesto provincial a los ingresos brutos, su alícuota depende del lugar donde se desempeñe su actividad (AFIP, 2017). En el presente trabajo el profesional se encuentra exento a este impuesto por la provincia donde desarrolla su profesión.

Encuadrarse bajo este régimen, tiene el beneficio de realizar compras que giren en torno a su actividad, y esté podrá computarse el IVA como crédito fiscal y así poder deducirlo de su debito fiscal, asimismo, a la hora de tratar de acceder a líneas de crédito en entidades bancarias es mucho más sencillo.

Por otra parte, si decide trabajar bajo relación de dependencia, el empleador es el encargado de informar al ente recaudador los ingresos del empleado, como así también debe retener el 17% del sueldo e ingresar los aportes, distribuyéndolos de la siguiente manera; 11% jubilación, 3% obra social y 3% INSSJyP (ex PAMI), además se encarga de retener e ingresar o devolver, según corresponda, el impuesto a las ganancias. El profesional por su parte está obligado a corroborar que las liquidaciones y pagos se efectúan en tiempo y forma.

A la vez, el empleado cuenta con un servicio Web (SIRADIG- TRABAJADOR) que le permite declarar los conceptos (generales y personales) que pretende deducir o informar pagos a cuenta, en el régimen de retención del impuesto a las ganancias, como así también informar si tiene ingresos obtenidos en caso de pluriempleos, ya que omitir o informar parcialmente implica que el impuesto determinado sea mayor. De igual manera, por más que no supere el mínimo no imponible, está obligado a presentar la declaración jurada de carácter informativo.

La elección de trabajar en relación de dependencia, cuenta con los siguientes beneficios: mensualmente percibe un sueldo por la prestación de sus servicios, le proporciona tranquilidad y seguridad económica para poder hacer frente a sus obligaciones previsionales e impositivas, gozará de vacaciones pagas, licencia por enfermedad y especiales, semestralmente cobrará el SAC (sueldo anual complementario), tiene cobertura médica, seguro por accidente laboral y en caso de finalizar la relación laboral cobra indemnización, e igualmente tiene derecho a cobrar una prestación por desempleo. Por otro lado, tiene sus desventajas como, por ejemplo, que el ingreso es estable con pocas actualizaciones, tiene que adaptarse a la forma y tiempos del empleador, situación que no sucede con los profesionales independientes ya que éste administra su tiempo y tiene la opción de elegir al cliente que prefiere prestarle servicios.

Respecto al segundo objetivo específico, donde se busca calcular para los diferentes niveles de ingresos expuestos, los gastos impositivos y previsionales que debe soportar el profesional. Se pudo observar que el monotributista, sufre una carga fiscal que

es el impuesto integrado y la carga previsional (aportes al régimen previsional público del sistema integrado de jubilaciones y pensiones, obra social hasta con tres adherentes y aporte al colegio profesional).

De acuerdo a lo detallado en la tabla 8, se puede advertir que al tener un ingreso anual de \$ 450.000,00 la categoría que le corresponde es la “E”, lo que implica es que anualmente deba abonar \$ 13.812,70 de impuesto integrado, \$ 18.984,00 a la caja previsional (jubilación), a la obra social con sus adherentes, abona \$ 257.364,00 al año y finalmente al colegio profesional le corresponde aportar anualmente la suma de \$ 9.000,00, estos últimos tres conceptos se mantendrán fijo independientemente de la categoría en que se ubique.

En éste nivel de ingreso, se puede observar que la carga total que debe afrontar es de \$ 299.160,70 lo que representa un 66% del ingreso total del profesional.

Mientras que sí aumenta los ingresos, es decir por ejemplo a \$ 600.000,00, el contribuyente se recategorizará, y se posicionará en la categoría “F”, por lo tanto, la cuota del impuesto integral, pasará a ser de \$ 19.002,50 anual, la carga total en este nivel de ingreso es de \$304.350, por lo que la carga impositiva y previsional total es menor a la anterior, es del 51%, lo que significa es que a medida que los ingreso aumentan, la carga total que recae sobre el del monotributista será menor.

El inconveniente surge cuando se posiciona con ingresos mayores a \$ 1.200.000,00, el profesional no va a poder tributar más por el régimen simplificado ya que al ser una actividad de prestación de servicio tiene como límite la categoría “H” por lo cual, superando ese ingreso, el profesional se ve obligado a inscribirse como responsable inscripto.

De la misma manera, para analizar cómo tributaría en caso de ser autónomo, se tomó en consideración los distintos niveles de ingresos y como carga tributaria e impositiva, el aporte jubilatorio a la caja previsional, el aporte al colegio, prepaga con sus adherentes, y para el cálculo del impuesto a las ganancias se tuvo en cuenta, las deducciones generales y personales admitidas por la ley, como por ejemplo el mínimo imponible, las deducciones por cargas de familias (esposa e hijos), deducción especial, que permiten reducir dicho impuesto.

Se observa que para un ingreso de \$ 450.000 la carga total, representa un total de \$ 285.348,00 comprendida por el aporte jubilatorio, obra social y el aporte al colegio profesional, dicha carga incide en un 63% sobre el total de ingresos obtenidos.

Teniendo en cuenta que las cargas previsionales se mantendrán constante en todos los niveles de ingresos sugeridos, lo que será variable es la carga impositiva dependiendo de los ingresos, donde se observa en un monto de \$ 600.00,00 la carga que sufre el profesional es de \$ 290.864,30 representa un 48%. Y en el ingreso de \$750.000,00 la carga que sufre es de \$315.535,00 lo que refleja un 42% de carga total, lo que indica un 6% menos con respecto al ingreso anterior.

Si se posiciona en los ingresos que van desde un \$1.500.00,00 al \$ 1.800.00,00 la carga total sobre sus ingresos se mantiene constante en un 36%.

Conforme a lo investigado, en los distintos niveles de ingreso, la carga tributaria e impositiva en la primera escala representa como se mencionó anteriormente, un 63% mientras que en el último nivel de ingreso la carga total disminuyó a un 36%, es decir que a medida que aumenta los ingresos la carga que sufre, será menor.

Para el impuesto a las ganancias, se presenta la declaración jurada anual para liquidar y pagar en caso de corresponder.

En el caso del profesional que trabaja en relación de dependencia, es el empleador quién está obligado a realizar las retenciones aplicada al trabajador sobre su sueldo bruto, reteniendo el aporte jubilatorio en un 11%, la obra social 3% y el aporte a ex PAMI 3% y además debe llevar a cabo las retenciones del impuesto a las ganancias, considerando las deducciones especiales y las admitidas por la ley.

En la escala de los ingresos desde los \$ 450.00,00 hasta el \$1.050.000,00 la carga tributaria es prácticamente constante, no varía más del 1%, representa entre un 18% - 19% de la carga total.

Para el resto de los niveles que van desde \$1.200.00,00 al \$ 1.800.000,00 la carga impositiva, va aumentando progresivamente desde del 21% al 28% pero la variación no es mayor del 7%.

En cuanto al impuesto a las ganancias, en los cuatros primeros niveles de ingresos expuestos que van desde los \$450.000,00 hasta los \$900.000,00, se observa que el empleado no se encuentra sujeto al impuesto, mientras que en el resto de los ingresos desde \$1.050.000,00 al \$1.800.000,00 el impuesto determinado arroja saldo a pagar.

Cabe recordar que, en el presente trabajo el cálculo de los impuestos se hizo solo a nivel nacional y no provincial ya que en la provincia donde desempeña su profesión, los profesionales están exentos de impuestos como en el caso del ingreso bruto de la provincia de Córdoba.

El tercer y último objetivo específico tenía como fin comparar los costos impositivos y previsionales que debe soportar el contribuyente en los tres regímenes.

Conforme a los resultados obtenidos se puede advertir, que para un ingreso de \$ 450.000,00 se puede apreciar que las cargas impositivas y tributarias que existen entre el monotributista y autónomo, varían solo el 3%, representando el 66% y el 63% respectivamente, mientras que entre el monotributista como se mencionó anteriormente refleja el 66% y el profesional asalariado un 19% la variación de la carga total es del 47%, y de responsable inscripto a asalariado la carga total varía en un 44%.

En un nivel de ingreso de \$ 750.000,00 por ejemplo, el costo del monotributista es de 41%, en tanto que el profesional autónomo la carga total es del 42%, por consiguiente, la alteración de un régimen a otro es mínimo, casi nulo. En comparación a los dos regímenes anteriores, con respecto al profesional asalariado este continúa con pequeñas cargas del 18%.

A partir del ingreso \$ 1.200.00,00 el profesional monotributista no podrá estar inscripto bajo esta condición, por esta razón solo se analizará el impacto entre los regímenes de autónomo y en relación de dependencia.

La carga total del responsable inscripto en este nivel de ingreso es del 37%, a la vez el trabajador en relación de dependencia su costo representa un 21% de su ingreso, la variación entre un régimen y otro es del 16%.

Desde el \$1.200.00,00, el costo del autónomo es del 37% y va disminuyendo en 1% hasta llegar a un costo total del 36%, con un nivel de ingreso de \$1.800.00,00. En el caso del profesional asalariado el costo total es del 21%, la diferencia en el costo que se produce de un ingreso a otro la variación es del 2% aproximadamente, llegando al último nivel de ingreso con un costo del 28% originando una diferencia entre esta condición y el responsable inscripto del 8%.

Una de las limitaciones del presente trabajo, corresponde al cálculo del impuesto a las ganancias, ya que no se consideraron las deducciones que admite la ley para el profesional en relación de dependencia y para el autónomo.

Asimismo, para este último régimen no se tuvieron en consideración los gastos inherentes a la actividad del profesional.

Al analizar un profesional de la provincia de Córdoba, no se pudo contemplar el impacto sobre los ingresos del contribuyente, en cuanto al impuesto al ingreso bruto y a la tasa municipal, ya que en esta provincia como ya se mencionó anteriormente los profesionales encuentran exentos.

Se consideraron niveles de ingreso variables y no reales.

Si se hubieran tenido presente estas deducciones, que admite la ley, los gastos del profesional y al haber investigado a un abogado de otra provincia que el profesional tribute ingresos brutos, tasa municipal, probablemente se obtendría resultados más certeros con la muestra presentada.

Se puede considerar una fortaleza en esta investigación, tener disponibles las leyes, decretos, bibliografías, acceso al colegio de abogados, el obtener montos de las cargas tributarias y previsionales reales y actualizadas.

Se llegó a la conclusión de que profesional en condición de monotributista para los niveles de ingreso entre \$ 450.000,00 y \$ 600.00,00 la carga tributaria es mayor bajo este régimen, por una diferencia del 3% con respecto al régimen de autónomo. En cambio, para el profesional en relación de dependencia para estos ingresos la carga va a ser del 19%, para el nivel de ingreso que va desde los \$ 750.00,00 a \$1.050.00,00 la carga tributaria en el autónomo es mayor con relación al monotributista, es decir situación inversa al tramo de ingresos anterior. Con relación al asalariado continúa teniendo una carga menor del 18%, y por último en el tramo de ingresos que va desde el \$ 1.200.000,00 a \$ 1.800.000,00 el contribuyente no puede inscribirse como monotributista por su actividad, por lo tanto, se observa que el autónomo tiene una carga mayor que el asalariado.

Por consiguiente, se concluye que el profesional en condición de relación de dependencia sufrirá menos carga tributaria que el resto de los regímenes, se estima que el monotributista no es el régimen más óptimo, ya que el profesional opto por una obra social prepaga con cuotas elevadas y no tener en cuenta las obras sociales de la nómina, que son cuotas más accesibles para un monotributista. Según esta investigación se advierte que de acuerdo a los niveles de ingreso planteados la mayor carga se concentra en la obra social.

De todos modos, la decisión se tomará teniendo en cuenta, las posibilidades personales, oportunidades laborales, el mercado laboral, vocación, clientes potenciales para ejercer la profesión de manera autónoma, entre otras.

A modo de recomendación luego de haber desarrollado el presente trabajo, sería interesante el análisis del proceso inflacionario, ya que entre ellas el impacto ante el impuesto, la falta de actualizaciones de las deducciones y de los tramos en la escala para la liquidación del impuesto a las ganancias afectaría al contribuyente, esta situación se volvería unos de los principales problemas para el profesional en el pago del impuesto y el resto de las obligaciones.

El estado, en esta época difícil económicamente, debería reducir provisoriamente la alícuota de las cargas fiscales, y así colaboraría con el contribuyente para que este pueda cumplir con sus obligaciones.

Como así también, se recomienda una adecuación de los esquemas de cotización de los trabajadores independientes en relación a los trabajadores en relación de dependencia. Brindar mayores beneficios en seguridad social para el contribuyente del régimen general y por ultimo determinar un proceso de transformación progresivo entre los contribuyentes de régimen de monotributo y de autónomo, que evite la generación de desincentivos al esfuerzo contributivo, en aras de mayor equidad para los contribuyentes que aportan para el progreso y administración del país.

Por todo lo expuesto anteriormente, se propone para los profesionales en relación de dependencia y autónomos, realizar las deducciones admitidas por la ley que no se tuvieron en consideración en esta investigación como, por ejemplo, las donaciones, los gastos de movilidad, viáticos, el impuesto al cheque, empleada doméstica, seguros de vida, seguros de retiro y alquileres entre otros. Para los autónomos, además considerar los gastos relacionados a su profesión.

Para el monotributista, se propone tener en cuenta la nómina de obra social, considerando el importe establecido en la tabla 2 (sin olvidar a sus adherentes), y no estimar el costo con el importe de la prepaga, como se analizó en el presente trabajo.

Referencias

- Adminidtracion Federal de Ingresos Publicos. (2019). *Ayuda sobre el monotributo*. Obtenido de <https://monotributo.afip.gob.ar/Public/Ayuda/Categorias.aspx>
- Administracion Federal de Ingresos Públicos. (2017). *Sistema tributario argentino - Legislación y administración tributaria*. Recuperado el 17 de agosto de 2019, de AFIP: https://www.afip.gob.ar/institucional/documentos/sisTribArg_v_20170712.pdf
- Bertranou, F. (2011). *La formalizacion del empleo en Argentina*. Obtenido de Notas OIT: http://www.politicaspUBLICAS.uncu.edu.ar/upload/La_formalizacin_del_empleo_en_Argentina._Notas_de_la_OIT_.pdf
- Bertranou, F., & Maurizio, R. (2011). *Trabajadores independientes, mercado laboral e informalidad en Argentina* (Primera ed.). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Oficina Internacional del Trabajo. Obtenido de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_bai_pub_55.pdf
- Caja de Prevision y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la provincia de Córdoba. (2019). *Caja de Prevision y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la provincia de Córdoba*. Obtenido de Montos de aportes: <https://www.caja-abogados.org.ar/aportes/monto-de-aportes/>
- Casali, P., Jimenez, M., Lépure, E., Ortega, L., & Alavarez, M. (2018). *Seguridad Social para los trabajadores independientes en Argentina: diseño, cobertura y financiamiento*. (S. d. 19, Ed.) Obtenido de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_619069.pdf
- Castelao Caruana, M. E. (2016). *La formalización de los trabajadores por cuenta propia en Argentina: análisis del programa Monotributo Social y de los factores que condicionan su alcance*. Obtenido de [file:///C:/Users/Noe/Downloads/Dialnet-LaFormalizacionDeLosTrabajadoresPorCuentaPropiaEnA-5580484%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/Noe/Downloads/Dialnet-LaFormalizacionDeLosTrabajadoresPorCuentaPropiaEnA-5580484%20(3).pdf)
- Colegio de Abogados de la provincia de Córdoba*. (2019). Obtenido de Aporte Colegial: <http://www.abogado.org.ar/aporte-colegial-159.html>
- Estevez, P. E. (2011). *Régimen simplificado para pequeños contribuyentes - monotributo*. Obtenido de Cuadernos del instituto AFIP: <https://www.afip.gob.ar/educacionTributaria/BibliotecaDigital/documentos/C23.pdf>
- Lavboratorio*. (2018). Obtenido de Revista de estudio sobre el cambio estructural y desigualdad social: <https://publicaciones.sociales.uba.ar/index.php/lavboratorio>
- Ministerio de produccion y trabajo. (2019). *Reistro de la relacion laboral (contratacion detrabajadores)*. Obtenido de <https://www.argentina.gob.ar/trabajo/contratacion/registro>

- Ministerio de trabajo empleo y seguridad social. (2017). *Los trabajadores independientes y la seguridad social*. Obtenido de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_bai_pub_21.pdf
- Organizacion Internacional de Trabajo. (2014). *Monotributo en America Latina - Los caso de Argentina, Brasil y Uruguay*. Obtenido de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_357452.pdf
- Puppato, L., & Tapia Serrano, M. (2017). *La precarización laboral en y desde el Estado*. Obtenido de VIII Pre Congreso Regional ASET: "El trabajo en cuestión": <https://bdigital.uncu.edu.ar/10574>
- Salim, J. A., & D'Angela, W. D. (2006). *Regemen simplificado para pequeños contribuyentes. Monotributo*. Obtenido de <http://www.afip.gob.ar/estudios/archivos/Monotributo.pdf>
- Sanchez, S. (2018). *INCONSTITUCIONALIDAD DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS EN EL SALARIO DE LOS TRABAJADORES, JUBILACIONES Y PENSIONES*. Obtenido de <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/14773>
- Sasovski, I. (19 de 7 de 2017). *Infoprofesional*. Obtenido de Impuestos: <https://www.iprofesional.com/notas/253013-El-empleo-sigue-estancado-mientras-crece-la-cantidad-de-monotributistas>